

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2023-00048

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente pronunciamiento respecto de solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada y coadyuvada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 19 de 2023

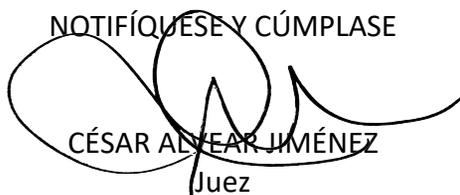
HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo Diecinueve (19) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, observa el despacho que obran en el expediente memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO, con el que solicita reducción de embargos, dado que los considera excesivos, por cuanto el monto cautelado en cuenta bancaria de propiedad de su representado, excede el valor del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas y corresponde al tope limitado en el auto de 12 de abril de 2023, sobre lo cual y en consecuencia se pronunció el apoderado judicial del ejecutante, Dr. PEDRO NEL JIMENEZ DE LAS SALAS, coadyuvando lo solicitado, por cuanto señala: "...manifiesto al despacho que prescindo de las demás medidas cautelares solicitadas y decretadas por el juzgado, dejando eso si incólume la medida cautelar sobre la cuenta corriente que la empresa demandada tiene con la entidad bancaria Bancolombia...", lo cual estima procedente ésta agencia judicial a la luz de lo preceptuado por el artículo 600 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado

#### RESUELVE

1. Acceder a lo solicitado por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada y en consecuencia,
2. Ordénese el desembargo del vehículo automotor con las siguientes características: Placas: LKT 016; Clase: CAMPERO, Marca: TOYOTA; Carrocería: 154; Línea: PRADO; Color: BLANCO PERLADO; Modelo: 2022. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
3. Ordénese el desembargo de cualquier tipo de emolumentos que reciba la empresa demandada JG ENERGÍA SAS, con Nit No. 901.378.445-5, por concepto de contratos vigentes a la fecha o facturas por cobrar de contratos que tenga con las siguientes empresas: TERMOCARIBE SAS ESP, ECOPETROL S.A., TRIPLE A S.A. ESP., PROMIGAS S.A., PRODECO S.A. y ESENTTIA S.A. Líbrense oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE